

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A despacho del Sr. Juez el presente proceso con el escrito mediante el cual se solicita desembargo.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Auto No. 2452

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe de secretaría, mediante el cual, el Dr. Humberto Escobar Rivera, apoderado de la parte demandada, solicita el levantamiento de medida cautelar del vehículo de placas VAX81.

Se percata el despacho que luego de varias búsquedas, el expediente no fue hallado, por lo que, se procede a oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Cali, con el fin de que sirva remitir copia del oficio N° 973 de fecha 19 de Julio de 1995 mediante el cual se ordenó el embargo del vehículo de placas WAX81, de propiedad del señor ejecutado Drigelio Lasso Guzmán.

Al respecto, se tiene de presente el artículo 597, del Código General del Proceso, que regula lo atinente al levantamiento del embargo y secuestro, prescribe que se levantarán en los siguientes casos: “10. *Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.*” Así, es claro que ese propósito que orienta la aplicación o vigencia de las medidas cautelares, no tiene vigencia indefinida en el tiempo, es decir que su sustento, tiene necesariamente un límite, que es precisamente la solicitud de que da cuenta la presente decisión.

Por lo que, el día catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023) se fijó el aviso por el término de veinte días en la secretaría del Despacho, y en el micro sitio web de la Rama Judicial asignado a este Juzgado, informando a los interesados el proceso ejecutivo que se adelantó en este Juzgado, cuyo expediente figura extraviado y en razón a que existe la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, se solicitó se comuniquen posible existencia de embargo de remanentes. Frente a tal requerimiento, no hubo pronunciamiento positivo por parte de ningún Despacho Judicial.

En consecuencia, encontrándose extraviado el expediente, a más de encontrarse legitimado en la causa por activa, su actual propietario, el Señor Drigelio Lasso Guzmán, para elevar la solicitud en comento, conforme el sustento de derecho

de que habla la norma estudiada, se impone la necesidad de ordenar su cancelación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de levantamiento de medida cautelar, elevada por el Dr. Humberto Escobar Rivera, apoderado de la parte demandada, conforme a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar, en la que se decretó el embargo del vehículo de propiedad del demandado Drigelio Lasso Guzmán identificado con cedula de ciudadanía No. 6.022.645, motocicleta marca Yamaha, servicio particular, de placa WAX81, medida que fue comunicada para su cumplimiento a la Secretaría de de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Cali (notificacionesjudiciales@cali.gov.co, transito@cali.gov.co) mediante oficio Nro. 0973 de fecha 19 de julio de 1995.

TERCERO: Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la cancelación de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

07

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO 25 SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FABIÁN LEÓN ORTIZ
DEMANDADO: DRIGELIO LASSO GUZMÁN CC. 6.022.645.
RADICACIÓN: 76001400300519950060100
UBICACIÓN. EXPEDIENTE FÍSICO – RESUELVE SOLICITUD

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679037bd715fc178b9806945eb55b3805af0af9c3d15ff27870dd197edf7c9cc**

Documento generado en 22/09/2023 02:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>